



Negociado: Secretaría General

**DOÑA MARIA AUXILIADORA COPÉ ORTIZ, SECRETARIA GENERAL DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO (CÓRDOBA),**

**CERTIFICA:** Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión Ordinaria celebrada el día 28 de Septiembre de 2017, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**DECIMOQUINTO.- DECLARACIÓN DE LA LESIVIDAD PARA EL INTERÉS PÚBLICO DEL DECRETO Nº 2623/2016 DE 20 DE DICIEMBRE Y DEL DECRETO Nº 1421/2016 DE 6 DE JULIO RELATIVOS AL EXPEDIENTE DE UNA "BECA PARA LA REALIZACIÓN DE UN TRABAJO DE INVESTIGACIÓN SOBRE LOS HECHOS ACAECIDOS SOBRE PERSONAS REPRESALIADAS Y/O ASESINADAS POR EL RÉGIMEN FRANQUISTA EN PALMA DEL RÍO"**

Considerando que el día 11 de julio de 2017, la Primera Teniente de Alcalde y Concejala de Cultura del Ayuntamiento de Palma del Río, dictó Providencia mediante la cual disponía que por la Secretaría se emitiera informe en relación con el procedimiento y la legislación aplicable para, en su caso, declarar la lesividad del Decreto número 2623, de 20 de diciembre de 2016, y consecuentemente, del Decreto nº 1421, de 6 de julio de 2016, sobre aprobación de la Convocatoria de una beca en materia de memoria histórica en Palma del Río.

Considerando que con fecha 27 de julio de 2017 se suscribió por la Asesoría Jurídica de Secretaría General el informe relativo a el procedimiento y la legislación aplicable para, en su caso, declarar la lesividad del los Decretos número 2623, de 20 de diciembre de 2016, y número nº 1421, de 6 de julio de 2016.

Considerando que con fecha 27 de julio de 2017, se dictó el Decreto del Alcalde-Presidente del Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río nº 1150/2017, por el que se incoaba procedimiento para determinar si procedía la declaración de lesividad del Decreto nº 2623, de 20 de diciembre de 2016, relativo a la adjudicación de una "beca para la realización de un trabajo de investigación sobre los hechos acaecidos sobre personas represaliadas y/o asesinadas por el régimen franquista en Palma del Río" y consecuentemente, del Decreto nº 1179, de 14 de junio de 2016, sobre aprobación de la Convocatoria de una beca en materia de memoria histórica en Palma del Río.

Considerando que se ha dado traslado del expediente a D. Álvaro Castro Sánchez para que en plazo de QUINCE DÍAS formulase alegaciones y presentara cuantos documentos y justificaciones estimara pertinentes.

Considerando el informe-propuesta de la Asesoría Jurídica de Secretaría General, de fecha 18 de septiembre de 2017, que a continuación se transcribe:

**"Expediente nº: CO-6/2017**

**Informe-Propuesta de la Asesoría Jurídica de Secretaría General**

**Procedimiento: Declaración de Lesividad**

**Asunto: Procedimiento para la Declaración de lesividad del Decreto nº 2623, de 20 de diciembre de 2016, relativo a la adjudicación de una "beca para la realización de un trabajo de investigación sobre los hechos acaecidos sobre**



*personas represaliadas y/o asesinadas por el régimen franquista en Palma del Río” y consecuentemente, del Decreto nº 1421, de 6 de julio de 2016, sobre aprobación de la Convocatoria de una beca en materia de memoria histórica en Palma del Río.*

## **INFORME-PROPUESTA DE LA ASESORÍA JURÍDICA DE SECRETARÍA GENERAL**

*De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante el Decreto nº 1150/2017, de 27 de julio de 2017, por el que se incoa el procedimiento para determinar si procede la declaración de lesividad del Decreto del Alcalde-Presidente del Il. Ayuntamiento de Palma del Río nº 2623, de 20 de diciembre de 2016, relativo a la adjudicación de una “beca para la realización de un trabajo de investigación sobre los hechos acaecidos sobre personas represaliadas y/o asesinadas por el régimen franquista en Palma del Río”, y consecuentemente, del Decreto del Alcalde-Presidente del Il. Ayuntamiento de Palma del Río nº 1421, de 6 de julio de 2016, sobre aprobación de la Convocatoria de una beca en materia de memoria histórica en Palma del Río, emito el siguiente informe-propuesta en base a los siguientes,*

### **ANTECEDENTES**

**Primero.-** *Mediante Providencia de la Primera Teniente de Alcalde y Concejala de Cultura se dispuso la elaboración de las Bases para la convocatoria de una Beca para la realización de un trabajo de investigación sobre los hechos acaecidos sobre personas represariadas y/o asesinadas por el régimen franquista en Palma del Río.*

**Segundo.-** *Mediante Decreto de la Primera Teniente de Alcalde y Concejala de Cultura número 1421/2016 de 6 de julio se aprobó el expediente y Bases de la convocatoria.*

*En el dispositivo tercero del citado Decreto se dispone: “Ordenar la publicación de la Convocatoria en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la web municipal [www.palmadelrio.es](http://www.palmadelrio.es)”*

**Tercero.-** *Con fecha 6 de julio de 2016 se publicó la citada convocatoria en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Palma del Río.*

**Cuarto.-** *Tramitado el expediente administrativo de referencia, se adjudicó la beca, mediante Decreto número 2623, de 20 de diciembre de 2016, a D. Álvaro Castro Sánchez.*

**Quinto.-** *Con fecha 7 de julio de 2017, el Técnico de Gestión de Organismos Autónomos suscribió un informe en el que partiendo de los antecedentes anteriormente vistos advierte lo siguiente:*

“.....

*6º.- En el momento de proceder al primer pago del importe de la Beca se detectó que la convocatoria, objeto del informe, adolece del error de la publicación preceptiva en la Base Nacional de Subvención, según dispone el artículo 18 de la Ley 38/2013, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su redacción dada por el número dos del artículo 30 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.*



7º.- Tanto el artículo 18 como el artículo 23.2 de la Ley 38/2013 están vigentes desde el día 1 de enero de 2016, conforme a la Disposición transitoria décima de la Ley 15/2014.

8º.- La omisión de la obligada publicidad en la Base Nacional de Subvenciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 20.8.a) de la Ley General de Subvenciones, traerá causa de anulabilidad de la convocatoria.

9º.- Por lo anterior, y de conformidad con los artículos 106 y 107 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se debe proceder a activar el procedimiento por el que se anule la resolución de otorgamiento de la subvención ya que se conculca el principio de publicidad y concurrencia exigido legalmente en la LGS y por tanto es lesivo al interés público.”

**Sexto.-** El día 11 de julio de 2017, la Primera Teniente de Alcalde y Concejala de Cultura del Ayuntamiento de Palma del Río, dictó Providencia mediante la cual disponía que por la Secretaría se emitiera informe en relación con el procedimiento y la legislación aplicable para, en su caso, declarar la lesividad del Decreto número 2623, de 20 de diciembre de 2016, y consecuentemente, del Decreto nº 1421, de 6 de julio de 2016, sobre aprobación de la Convocatoria de una beca en materia de memoria histórica en Palma del Río.

**Séptimo.-** Con fecha 27 de julio de 2017 se suscribió por la Asesoría Jurídica de Secretaría General el informe relativo a el procedimiento y la legislación aplicable para, en su caso, declarar la lesividad del los Decretos número 2623, de 20 de diciembre de 2016, y número nº 1421, de 6 de julio de 2016.

**Octavo.-** Considerando los antecedentes mencionados, con fecha **27 de julio de 2017**, se dictó el **Decreto** del Alcalde-Presidente del Il. Ayuntamiento de Palma del Río nº **1150/2017**, por el que se incoaba procedimiento para determinar si procedía la declaración de lesividad del Decreto nº 2623, de 20 de diciembre de 2016, relativo a la adjudicación de una “beca para la realización de un trabajo de investigación sobre los hechos acaecidos sobre personas represaliadas y/o asesinadas por el régimen franquista en Palma del Río” y consecuentemente, del Decreto nº 1179, de 14 de junio de 2016, sobre aprobación de la Convocatoria de una beca en materia de memoria histórica en Palma del Río.

**Noveno.-** En el Decreto nº 1150, de 27 de julio de 2017, anteriormente mencionado, se otorgaba un plazo de QUINCE DÍAS a D. Álvaro Castro Sánchez al objeto de que pudiera presentar las alegaciones que estimara oportunas en relación al expediente de referencia.

En tiempo y forma, con fecha 17 de agosto de 2017, tiene entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Palma del Río un escrito de D. Álvaro Castro Sánchez, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Yo, Alvaro Castro Sanchez, con la presente comunicación, declaro que he sido informado del trámite de lesividad para el Decreto mediante el cual se me adjudica una Beca para la investigación de los hechos acaecidos en Palma del Río durante el franquismo.

**No teniendo por ahora nada que alegar ante el mismo, si quiero manifestar que:**



– Hasta la fecha, he cumplido tanto con todos los procedimientos indicados en las diferentes disposiciones que el Ayuntamiento ha emitido para quienes disfrutasen de dicha beca, entregando una Memoria en el Registro con fecha 4 de julio de 2017; así mismo como las fases de la investigación señaladas en mi proyecto.

– Por lo tanto, dado que como beneficiario de la beca no he recibido ninguno de los pagos establecidos y que la beca se verá anulada, informo que siguiendo los canales oportunos reclamaré una indemnización por el tiempo trabajado y planificación empleada, así como por los gastos que hasta ahora, en concepto de viajes, compras de libros, etc, la investigación me ha ocasionado, manifestando además mi queja por un proceder que afecta al conjunto de la ciudadanía palmeña debido al interés público del objeto de mi investigación.”

## LEGISLACIÓN APLICABLE

— Los artículos 47 a 52, 107 y siguientes Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPA).

— Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP).

— Los artículos 21.1.l) y 22.2.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL).

— Los artículos 43 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en adelante LJCA).

— Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

— Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

— Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### **PRIMERO. Los principios de publicidad y transparencia en el régimen de concesión de subvenciones.**

El procedimiento de concesión de subvenciones públicas se encuentra sometido a los mismos principios que el conjunto de la gestión administrativa. Estos principios derivan de los mandatos constitucionales de igualdad y no discriminación que reconoce el artículo 14, el principio de objetividad recogido en el artículo 103 y de distribución equitativa de recursos del artículo 31 y además responden a los principios generales de eficacia, eficiencia, coordinación, transparencia y participación que incluye la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, además la propia Ley 38/2003 General de Subvenciones en su art. 8, establece como principios rectores los de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

La publicidad de las subvenciones aparece regulada fundamentalmente en la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa y en los arts. 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Estas leyes vienen a señalar, con carácter general, que todas las convocatorias y todas las concesiones de



*subvenciones aprobadas por las administraciones públicas españolas deberán publicarse a partir de 2016 en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (Disposición Transitoria Décima de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre).*

*De esta forma el art. 18 de la LGS dispone:*

*“1. La Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.*

*2. A tales efectos, las administraciones concedentes deberán remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el art. 20.”*

*Por su parte el art. 20 de la LGS prevé que la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS) tiene por finalidades promover la transparencia, servir como instrumento para la planificación de las políticas públicas, mejorar la gestión y colaborar en la lucha contra el fraude de subvenciones y ayudas públicas.*

*El contenido de la BDNS incluirá, al menos, referencia a las bases reguladoras de la subvención, convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputan, objeto o finalidad de la subvención, identificación de los beneficiarios, importe de las subvenciones otorgadas y efectivamente percibidas, resoluciones de reintegros y sanciones impuestas.*

*Conforme a lo dispuesto en el art. 20.4 de la LGS, las Entidades locales están obligadas a obligadas a suministrar información a la base de datos en relación a la gestión de fondos de la Unión Europea y otras ayudas públicas.*

*Asimismo, el apartado octavo del art. 20 de la LGS establece que en aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la BDNS operará como sistema nacional de publicidad de las subvenciones. A tales efectos, y para garantizar el derecho de los ciudadanos a conocer todas las subvenciones convocadas en cada momento y para contribuir a los principios de publicidad y transparencia, la Intervención General de la Administración del Estado publicará en su página web, entre otros contenidos las convocatorias de subvenciones. A tales efectos, en todas las convocatorias sujetas a la LGS, las administraciones concedentes comunicarán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones el texto de la convocatoria y la información requerida por la Base de Datos. La BDNS dará traslado al diario oficial correspondiente del extracto de la convocatoria, para su publicación, que tendrá carácter gratuito. **La convocatoria de una subvención sin seguir el procedimiento indicado será causa de anulabilidad de la convocatoria.***

*Pues bien, si analizamos el expediente administrativo relativo a la convocatoria de una Beca para la realización de un trabajo de investigación sobre los hechos acaecidos sobre personas represariadas y/o asesinadas por el régimen franquista en Palma del Río, objeto del presente informe, observamos que no se ha seguido el procedimiento legalmente establecido ya que **NO SE HA PUBLICADO EN LA BASE DE DATOS NACIONAL DE SUBVENCIONES LA***



**CONVOCATORIA DE REFERENCIA**, por lo que conforme a lo previsto en el art. 20.8 a) de la LGS procede la **ANULABILIDAD** de la misma.

Dado que la falta de publicación de la convocatoria de la beca en la BDNS conlleva la anulabilidad de la misma, el Ayuntamiento de Palma del Río, puede impugnar ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, el Decreto nº 2623, de 20 de diciembre de 2016, relativo a la adjudicación de una “beca para la realización de un trabajo de investigación sobre los hechos acaecidos sobre personas represaliadas y/o asesinadas por el régimen franquista en Palma del Río” y consecuentemente, del Decreto nº 1421, de 6 de julio de 2016, sobre aprobación de la Convocatoria de una beca en materia de memoria histórica en Palma del Río, previa su declaración de lesividad para el interés público, conforme a lo establecido en el art. 107.1 de la LPA.

**SEGUNDO. En relación al trámite de audiencia concedido al interesado.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Ayuntamiento de Palma del Río ha puesto de manifiesto a D. Álvaro Castro Sánchez el expediente administrativo para determinar si procede la declaración de lesividad, conferiéndole un plazo de quince días para que alegase o presentara los documentos que estime pertinentes.

En el mencionado plazo el interesado ha manifestado por escrito su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones al expediente.

No obstante, el interesado a informado al Ayuntamiento de Palma del Río que siguiendo los cauces legales oportunos reclamará una indemnización por los daños y perjuicios sufridos como consecuencia de la anulación de la Convocatoria de la Beca.

A este respecto tenemos que precisar que los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley. La anulación en vía administrativa o por el orden jurisdiccional contencioso administrativo de los actos o disposiciones administrativas no presupone, por sí misma, derecho a la indemnización. [artículo 32.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre].

### **TERCERO. Efectos de la declaración de lesividad.**

Los efectos de la declaración de lesividad son bien limitados, consecuencia de su naturaleza jurídica: al ser un presupuesto procesal, no tiene más valor que el de autorizar la admisión y tramitación del “recurso contencioso-administrativo”; pero es el órgano jurisdiccional competente el que tendrá que declarar sí, efectivamente, existe lesión y, en consecuencia, anular el acto objeto de la misma.



*Así pues, una declarada la lesividad, quedará abierta la posibilidad de incoar el proceso administrativo, en el plazo general de dos meses a contar desde el siguiente a la fecha de la declaración (art. 46.5 de la LJCA).*

#### **CUARTO. Organismo competente para declarar la lesividad.**

*En virtud de lo dispuesto en el art. 107.5 de la LPA y 22.2 k) de la LBRL, la declaración de lesividad de los actos administrativos objeto del presente expediente corresponde al Pleno de la Corporación.*

*Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y que procede su resolución por el Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Ciudad.*

*Por ello, de conformidad con lo establecido en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN***

**Primero.-** *Declarar la lesividad para el interés público del Decreto nº 2623, de 20 de diciembre de 2016, relativo a la adjudicación de una "beca para la realización de un trabajo de investigación sobre los hechos acaecidos sobre personas represaliadas y/o asesinadas por el régimen franquista en Palma del Río" y consecuentemente, del Decreto nº 1421, de 6 de julio de 2016, sobre aprobación de la Convocatoria de una beca en materia de memoria histórica en Palma del Río, por lo que se entiende que dichos actos son anulables, ya que se ha incumplido lo dispuesto en el art. 18.2 en relación con el art. 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

**Segundo.-** *Interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses siguientes contados a partir del día siguiente a la fecha de la aprobación del presente acuerdo, formulando demanda de conformidad con los artículos 45.4 y 56.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.*

**Tercero.-** *Otorgar la representación y defensa del Il. Ayuntamiento de Palma del Río, al Letrado-Asesor Jurídico, Don Antonio José Palma Palma, para que comparezca y se persone en los Autos de Recurso Contencioso-Administrativo correspondiente.*

**Cuarto.-** *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación tan ampliamente como en derecho fuere necesario para dictar actos y firmar los documentos que fueren necesarios para llevar a buen término el presente acuerdo.*

**Quinto.-** *Notificar el presente acuerdo a D. Álvaro Castro Sánchez, a los efectos oportunos.*

Realizada la tramitación legalmente establecida, visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de la Ciudad de fecha 21 de Septiembre de 2017, los reunidos, por unanimidad, con los votos a favor de PSOE-A (10), PP (4), IULV-CA (2), PA (2) y AHORA PALMA (2); que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:



**Primero.-** Declarar la lesividad para el interés público del Decreto nº 2623, de 20 de diciembre de 2016, relativo a la adjudicación de una “beca para la realización de un trabajo de investigación sobre los hechos acaecidos sobre personas represaliadas y/o asesinadas por el régimen franquista en Palma del Río” y consecuentemente, del Decreto nº 1421, de 6 de julio de 2016, sobre aprobación de la Convocatoria de una beca en materia de memoria histórica en Palma del Río, por lo que se entiende que dichos actos son anulables, ya que se ha incumplido lo dispuesto en el art. 18.2 en relación con el art. 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Segundo.-** Interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses siguientes contados a partir del día siguiente a la fecha de la aprobación del presente acuerdo, formulando demanda de conformidad con los artículos 45.4 y 56.1 de la ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**Tercero.-** Otorgar la representación y defensa del Il. Ayuntamiento de Palma del Río, al Letrado-Asesor Jurídico, Don Antonio José Palma Palma, para que comparezca y se persone en los Autos de Recurso Contencioso-Administrativo correspondiente.

**Cuarto.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación tan ampliamente con en derecho fuere necesario para dictar actos y firmar los documentos que fueren necesarios para llevar a buen término el presente acuerdo.

**Quinto.-** Notificar el presente acuerdo a D. Álvaro Castro Sánchez, a los efectos oportunos.

Y para que así conste, expido la presente certificación, con la salvedad que determina el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de orden y con el visto bueno de la Primera Teniente de Alcalde, por delegación del Sr. Alcalde-Presidente.

Fechado y firmado electrónicamente